



**RESOLUCIÓN CJR23-0180
(01 de junio de 2023)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre por medio del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre a través de la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, actualizado por medio las Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022.

Mediante la Resolución CSJSUR23-187¹ de 30 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Contra dicho acto, el señor **ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que deben valorarse todos los cursos aportados, pues, si bien el acuerdo indica que, por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos adicionales, el mismo no indica que cada uno de dichos cursos deba tener esa duración, sino que la sumatoria de

¹ Adicionada por la Resolución CSJSUR23-201 de 31 de marzo de 2023.

dichas capacitaciones sea superior a 40 horas. Así mismo, sostiene estar en desacuerdo con el hecho que no se hayan tenido en cuenta unas videoconferencias dictadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a las cuales asistió y que suman más de 40 horas certificadas.

Por su parte, la señora **CLAUDIA MARCELA DÍAZ DÍAZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, sostiene que la experiencia aportada no fue tomada en cuenta para reclasificar y menos los diplomados allegados para acreditar capacitación adicional.

La señora **JANNELY PÉREZ FADUL**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, argumentando que no fueron valorados los documentos de experiencia aportados para reclasificar, por lo que solicita que su nombre sea excluido de artículo que niega las solicitudes de actualización en este factor.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante las Resoluciones CSJSUR23-290, CSJSUR23-287 y CSJSUR23-285 de 18 de mayo de 2023, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los citados integrantes del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsam académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1098749165	RODRÍGUEZ PINZÓN ALDER MANUEL	401,79	159,00	31	10	601,79
1066519027	DÍAZ DÍAZ CLAUDIA MARCELA	369,05	157,50	42,39	30	598,94
50959765	PÉREZ FADUL JANNELY	336,29	154,50	100	20	610,79

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Sucre mediante Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles asignando a los participantes los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1098749165	RODRÍGUEZ PINZÓN ALDER MANUEL	401,79	159,00	88,22	30	679,01
1066519027	DÍAZ DÍAZ CLAUDIA MARCELA	369,05	157,50	100	30	656,55
50959765	PÉREZ FADUL JANNELY	336,29	154,50	100	60	650,79

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJSUR23-187 de 30 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en el que a los impugnantes se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1098749165	RODRÍGUEZ PINZÓN ALDER MANUEL	401,79	159,00	100	40	700,79
1066519027	DÍAZ DÍAZ CLAUDIA MARCELA	369,05	157,50	100	45	671,55
50959765	PÉREZ FADUL JANNELY	336,29	154,50	100	70	660,79

Posteriormente, mediante las Resoluciones CSJSUR23-290, CSJSUR23-287 y CSJSUR23-285 de 18 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió no reponer los puntajes otorgados a los recurrentes, confirmando en ese sentido la Resolución CSJSUR23-187 de 30 de marzo de 2023.

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional², precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamente en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre expidió el Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

² Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

“(…)

7.2 Reclasificación (…)

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada (…)*.
(Destacado fuera de texto)

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. **En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos**”* (Destacado fuera de texto)

De conforme con lo anterior, advierte esta instancia que en la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, reconoció como puntaje inicial en etapa clasificatoria a la señora **JANNELY PÉREZ FADUL**, un total de 100 puntos por concepto de experiencia adicional y docencia.

Por su parte, en la Resolución CSJSUR22-98 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del registro para el año 2022, el Consejo Seccional, asignó a la señora **CLAUDIA MARCELA DÍAZ DÍAZ**, un puntaje total de 100 puntos por el mismo ítem, esto es, por experiencia adicional.

Es claro entonces que desde el momento en que quedaron en firme los citados actos, a las impugnantes se les otorgó el máximo puntaje que se puede asignar por el factor recurrido, tope establecido en el subnumeral 5.2.1 del numeral 5.2 del acuerdo que rige la convocatoria.

En consecuencia, en esta etapa de reclasificación y durante la vigencia del registro no es dable valorar y puntuar ningún certificado para acreditar experiencia adicional y docencia a las citadas aspirantes, por lo que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en este factor al decidir las solicitudes de actualización para el año 2023, será confirmado respecto las señoras Claudia Marcela Díaz Díaz y Jannely Pérez Fadul, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

- **ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Participación como discente en la videoconferencia “Los jueces claveros y estructuradores: garantes del proceso democrático” de 11/03/2022 (1 hora)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	0 (No corresponde a un título de estudios susceptible de puntuación)
Participación como discente en la videoconferencia “Criterios jurisprudenciales (SU-122 de 2022) sobre prisión domiciliaria como alternativa de hacimientos” de 18/08/2022 (1 hora)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	0 (No corresponde a un título de estudios susceptible de puntuación)
Participación como discente en la videoconferencia “Panel reformas al CPACA Ley 2080 de 2021” de 19/08/2022 (3 horas)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	0 (No corresponde a un título de estudios susceptible de puntuación)
Participación como discente en la videoconferencia “Aspectos generales de la reforma legal contra la corrupción: Introducción a la Ley 2195 de 2022” de 25/08/2022 (1 hora)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	0 (No corresponde a un título de estudios susceptible de puntuación)
Participación como discente en la videoconferencia “El procedimiento sancionatorio electoral, una garantía sustantiva del estado constitucional y democrático de derecho” de 21/10/2022 (1 hora)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	0 (No corresponde a un título de estudios susceptible de puntuación)

Título	Institución	Puntaje
Curso virtual “La focalización de la motivación en las relaciones interpersonales” de 26/12/2022 (30 horas)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	0 (No acredita 40 horas)
Participación como discente en el “Primer ciclo de conferencias en derecho administrativo y acción de tutela: a los 11 años del CPACA y 30 años de la acción de tutela” del 13/6/2022 a 05/10/2022 (no indica intensidad horaria)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	0 (No corresponde a un título de estudios susceptible de puntuación)
Curso virtual “Área civil y comercial con énfasis en derecho de la competencia y propiedad intelectual” de 16/12/2022 (40 horas)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	5
Total		5

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se pudo establecer que acreditó **5** puntos en el factor de capacitación adicional.

Sin embargo, advierte esta Unidad que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante la Resolución CSJSUR23-187 de 30 de marzo de 2023, mediante la cual actualizó el Registro de Elegibles para el año 2023, resulta ser superior.

Lo anterior, teniendo en cuenta que puntuó el curso virtual “*La focalización de la motivación en las relaciones interpersonales*” que tuvo una intensidad de solo 30 horas, incumpliendo la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más.**

En este punto, resulta importante precisar al impugnante que las reglas del concurso no contemplan la posibilidad de sumar las horas de los diferentes cursos a efectos de satisfacer el segundo requisito, pues, la expresión “**o más**” es clara y se entiende que, aunque los cursos tengan una intensidad igual o superior a 40 horas, se les deberá asignar solo 5 puntos por cada uno.

Entonces, es claro que el curso virtual “*La focalización de la motivación en las relaciones interpersonales*” no debió tenerse en cuenta para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación al recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*³.

Respecto de los documentos expedidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” que certifican que participó como discente en videoconferencias, no serán valorados y puntuados dentro de esta convocatoria, teniendo en cuenta que el acuerdo como la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración, no prevé la posibilidad de asignar puntos adicionales a los participantes por la asistencia a

³ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T-033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

conferencias. Ahora bien, si en gracia de discusión se permitiera su valoración, lo cierto es que tampoco obtendrían puntuación por no cumplir con el requisito de acreditar 40 horas o más.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **CLAUDIA MARCELA DÍAZ DÍAZ**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso “Administración documental en el entorno laboral” de 25/06/2019 (40 horas)	SENA	5
Curso “Análisis del sistema de administración del riesgo y lavado de activos y financiación del terrorismo-SARLAFT” de 30/05/2019 (40 horas)	SENA	5
Curso “Administración de Recursos Humanos” de 13/05/2019 (40 horas)	SENA	5
Diplomado en Contratación Estatal de 12/12/2020 (120 horas)	Universidad Santo Tomás	0 Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Diplomado en Finanzas Públicas y Presupuesto 25/11/2021 (100 horas)	Universidad Santo Tomás	0 Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Diplomado Resolución de Conflictos 17/08/2018 (80 horas)	ESAP	0 Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Total		15

Revisados los documentos efectivamente aportados se pudo establecer que acreditó **15** puntos en el factor de capacitación adicional.

Frente a los diplomados de “Contratación Estatal”, “Finanzas Públicas y Presupuesto” y “Resolución de Conflictos”, que valga señalar también fueron aportados por la impugnante para ser evaluados en la reclasificación para el año 2022, es preciso reiterar que no procede su valoración y puntuación como quiera que en la etapa clasificatoria mediante Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, a la aspirante se le estudiaron las certificaciones de los diplomados en Docencia Universitaria con Énfasis en Estrategias Pedagógicas y Contratación Estatal, donde se le asignó 10 puntos a este último, que corresponden al máximo puntaje a otorgar por el concepto de diplomados en áreas relacionadas con el cargo de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del acuerdo de la convocatoria.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

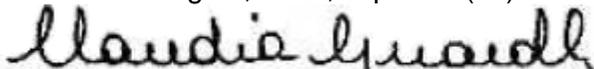
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSUR23-187 de 30 de marzo de 2023, adicionada por la Resolución CSJSUR23-201 de 31 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, resolvió la solicitud de reclasificación respecto de los señores **CLAUDIA MARCELA DÍAZ DÍAZ** identificada con número de cédula 1066519027 en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, **JANNELY PÉREZ FADUL** identificada con número de cédula 50959765 en el factor experiencia adicional y docencia y **ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN** identificado con número de cédula 1098749165 en el factor capacitación adicional, integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a los señores **ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN** identificado con número de cédula 1098749165, **CLAUDIA MARCELA DÍAZ DÍAZ** identificada con número de cédula 1066519027 y **JANNELY PÉREZ FADUL** identificada con número de cédula 50959765, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el primer (01) día del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/PACV